

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 001-AU-UNP-2026

PIURA. 13 DE FEBRERO DEL 2026

VISTO

Los Expedientes N° 582-0107-26-7, N°594-107-26-2, del 12.Feb.2026, la Sesión Extraordinaria N° 01-2026, 13 de febrero del 2026, de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)".

Segundo: Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria).

Tercero: Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Cuarto: Que, el Artículo 56° de la LEY 30220 – Ley Universitaria, prescribe: (...) Artículo 56. Asamblea Universitaria La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad (...).

Quinto: Que, a través de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-AU-UNP-2025, del 12.Mar.2026, se dispone **Artículo Primero: CONFORMAR EL COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales conforme la Constitución, la Ley Universitaria 30220, el Estatuto, Reglamento General y los Reglamentos Electorales, durante el periodo del 13 de marzo del 2025 al 12 de marzo del 2026, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

Profesores Principales

1. Paredes Muro Vicente Luis
2. Haro Díaz César Leonardo
3. Fiestas Bancayán Hector Wilmer
4. Lachira Coveñas José (Accesitario)

• Profesores Asociados

1. Reyes Reyes Juan Martín
2. Izquierdo Gonzáles Raúl

• Profesores Auxiliares

1. Antón Nunura Mauro
2. De La Cruz Prado Alex Enrico (Accesitario)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 001-AU-UNP-2026

PIURA. 13 DE FEBRERO DEL 2026

- **Estudiantes**

1. *Saldarriaga Pasapera Karla Lorena*
Estudiante de la Facultad de Ingeniería de Minas
2. *Palacios Alemán Carlos Renato Nery*
Estudiante de la Facultad de Ingeniería de Minas
3. *Saavedra Alburquerque Luigi Baltazar*
Estudiante de la Facultad de Ciencias

Sexto: Que, a través del Oficio N° 548/A-R-2026-UNP, del 05.Feb.2026, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante la Secretaría General, mediante el cual comunicarle que ante la proximidad del vencimiento del mandato del actual Comité Electoral Universitario elegido mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-AU-UNP-2025, corresponde la renovación de sus integrantes, conforme a lo estipulado en el Artículo 200 del Estatuto de nuestra casa de estudios. En tal sentido, en mi calidad de Rector y haciendo uso de las atribuciones que la Ley Universitaria y Estatuto, me confiere, DISPONGO que su despacho proceda con convocatoria a los miembros de la Asamblea Universitaria para sesionar de manera extraordinaria bajo la siguiente precisión:

Fecha: Viernes 13 de febrero de 2026.

Hora: Primera citación

Segunda citación : 09:00 am 09:15 am

(...);

Sétimo: Que, a través del Proveído S/N, la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, eleva el citado expediente a la Jefa de la Oficina de Asesoría Central, para la emisión del Informe, respecto a la Elección del Comité Electoral.

Octavo: Que, mediante Oficio N°269-2026-UNP-SG, del 10.Feb.2026, solicita a la Jefa de la Oficina de Imagen Institucional, emitir la publicación del Comunicado en la página web, como en las redes sociales oficiales de la Universidad Nacional de Piura, respecto a la presentación de las listas completas de candidatos en mérito a la Elección del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura programada para el día 13 de febrero 2026 en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria N°01-2026, en atención a lo señalado en el artículo 423 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura".

Noveno: Qué, en mérito a lo señalado, mediante Informe N° 1889-2026-OCAJ-UNP, del 12.Feb.2026, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre Elección de Nuevo Comité Electoral de la UNP ante próximo vencimiento de periodo de vigencia de Comité Electoral Actual, y señala de forma textual lo siguiente: "(...) **BASE LEGAL Y ANÁLISIS**

RESPECTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

2.1 Al respecto, debemos considerar lo dispuesto en el **Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el cual, establece **el Principio de Legalidad**, indicando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2.2. Bajo ese contexto, es preciso hacer referencia al **artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria**, con



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 001-AU-UNP-2026

PIURA. 13 DE FEBRERO DEL 2026

el cual se reconoce la autonomía de las Universidades, estableciéndose que:

"Artículo 8°. Autonomía Universitaria. El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.

Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- 8.1. **Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.**
- 8.2. **De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.**
- 8.3. Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- 8.4. **Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.**
- 8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".

Atendiendo a la norma citada, queda evidenciado que la autonomía universitaria es un precepto legal de la Ley Universitaria respaldado en la Constitución, y como tal, ningún organismo externo a la propia universidad, tiene algún tipo de participación o injerencia en la gestión interna de las universidades, por lo que es la propia universidad la que regula en sus normas internas sus procedimientos, teniendo en cuenta el marco legal vigente.

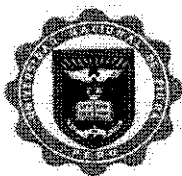
2.3. En ese sentido, **se desprende del pedido que nos ocupa, que corresponde emitir opinión sobre la viabilidad legal de elegir a un nuevo Comité Electoral universitario, teniendo en cuenta que la vigencia del mandato del Comité Electoral actual, está próxima a vencer; SITUACIÓN QUE PASAREMOS A ANALIZAR SEGUIDAMENTE.**

2.4 Sobre el particular, tenemos que, el Artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220, con relación al Comité Electoral Universitario de la universidad pública, establece:

"Artículo 720.- Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que ES ELEGIDO POR LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA CADA VEZ QUE OCURRE UN PROCESO ELECTORAL, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso. Y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. ESTÁ PROHIBIDA LA REELECCIÓN DE SUS MIEMBROS.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 001-AU-UNP-2026

PIURA. 13 DE FEBRERO DEL 2026

EL ESTATUTO DE CADA UNIVERSIDAD PÚBLICA NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO, DE ACUERDO A LA PRESENTE LEY,

2.5. En ese sentido, atendiendo al cuarto párrafo del Art. 72° de la Ley Universitaria que acabamos de citar en el numeral precedente, el **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, regula lo relacionado al Comité Electoral Universitario, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 200. Del Comité Electoral Universitario

La Universidad Nacional de Piura, tiene un Comité Electoral Universitario autónomo, **que es elegido por la Asamblea Universitaria con un período de duración de un (01) año**. Dentro de ese período se encargará de llevar a cabo EL PROCESO ELECCIONARIO de las autoridades que vencen su mandato. **El período del año es a partir de su elección.**

Artículo 201. De su conformación.

Está constituido por docentes ordinarios y de la siguiente manera:

- 201.1 (03) principales
- 201.2 Dos (02) asociados
- 201.3 Un (01) auxiliar
- 201.4 Tres (03) estudiantes

Dicho comité se encarga de organizar, convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral.

La elección de los miembros del Comité Electoral Universitario es por lista completa. **ESTÁ PROHIBIDA LA REELECCIÓN DE SUS MIEMBROS.**

Artículo 202. De la Presidencia.

El Presidente del Comité Electoral Universitario será el profesor principal más antiguo entre los elegidos.

Artículo 203. Potestad del Comité.

El Rector pondrá a disposición del Comité Electoral Universitario cuando éste lo requiera el presupuesto, recursos logísticos y padrón actualizado de docentes, estudiantes y trabajadores no docentes, en un plazo máximo de quince (15) días calendario después de lo solicitado.

Artículo 204. De las atribuciones del Comité.

Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- 204.1 Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNP.
- 204.2 Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección.
- 204.3 Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten, emitiendo las resoluciones correspondientes.
- 204.4 Proclamar a los ganadores y designar a los accesitarios, emitiendo las resoluciones correspondientes.

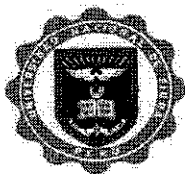
Artículo 211. De la culminación del proceso electoral

El proceso electoral culmina con las resoluciones que contengan los resultados del proceso.

Artículo 214. De la coordinación ante la ONPE

El Comité Electoral Universitario a través del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura coordinará con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) asesoría y asistencia técnica, así





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 001-AU-UNP-2026

PIURA. 13 DE FEBRERO DEL 2026

como garantizará la transparencia del proceso electoral.

2.6. En esa línea, el REGLAMENTO GENERAL DE LA UNP, ha dispuesto:

"Art. 421°. Del Comité Electoral Universitario, es el órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales conforme la Constitución, la Ley Universitaria 30220, el Estatuto, Reglamento General y los Reglamentos Electorales. **ES ELEGIDO POR LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA CON UN PERÍODO DE DURACIÓN DE UN AÑO, A PARTIR DE SU ELECCIÓN.** Durante su mandato se encarga de llevar a cabo el proceso eleccionario para la renovación de las autoridades.

Art. 422°. De su conformación Está constituido por: - Tres (03) docentes principales. - Dos (02) docentes asociados. - Un (01) docente auxiliar. Tres (03) estudiantes que estén ubicados en el tercio superior.

Art. 423°. De la lista de candidatos Para la elección de los miembros del Comité Electoral Universitario, **LOS DOCENTES QUE QUIERAN INTEGRAR DICHO COMITÉ DEBEN FIRMAR UNA LISTA DE CANDIDATOS QUE ES PRESENTADA A SECRETARÍA GENERAL Y POSTERIORMENTE A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. LA LISTA ESTÁ CONFORMADA TAMBIÉN POR TRES (03) ESTUDIANTES DEL TERCIO SUPERIOR. LA ELECCIÓN POR LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, ES MEDIANTE VOTO DIRECTO Y VERBAL. NO PUEDEN SER REELEGIDOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO.**

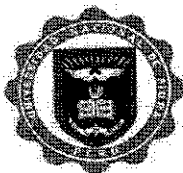
Art. 424°. De la presidencia El presidente del Comité Electoral Universitario es el profesor principal más antiguo entre los elegidos.

Art. 425°. Potestad del Comité Electoral. El Rector pone a disposición del Comité Electoral Universitario, cuando este lo requiera, el presupuesto, recursos logísticos y padrón actualizados de docentes, estudiantes y trabajadores no docentes, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios, después de lo solicitado".

2.7. De lo señalado en los preceptos legales citados, se advierte que el Comité Electoral Universitario, es un órgano autónomo de la Universidad Nacional de Piura, el cual se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales conforme a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad. Asimismo, **ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE, EL MENCIONADO COMITÉ, ES ELEGIDO POR LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA POR UN PERIODO DE VIGENCIA DE UN (01) AÑO, (...);**

2.8. Asimismo, corresponde precisar que tal como se ha señalado líneas arriba, la conformación del Comité Electoral está constituida por docentes ordinarios y estudiantes, siendo de la siguiente forma: **Tres docentes (03) principales, Dos (02) asociados, Un (01) auxiliar y Tres (03) estudiantes. DICHA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO ES POR LISTA COMPLETA;** para lo cual deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Art. 423° del Reglamento General de la UNP, que hemos citado.

2.9. Ahora bien, atendiendo a todo lo señalado hasta aquí, es necesario indicar que **EL ACTUAL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO FUE ELEGIDO POR LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNP PARA EL PERIODO DEL 13 DE MARZO DEL 2025 HASTA EL 12 DE MARZO DEL 2026**, tal como se desprende de la **RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 003-AU-UNP-2025**, la cual forma parte de los actuados del expediente; por lo que, considerando que el periodo de vigencia del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura es por UN AÑO y que sus miembros no pueden



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 001-AU-UNP-2026

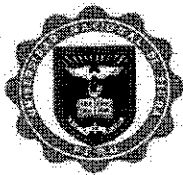
PIURA. 13 DE FEBRERO DEL 2026

ser reelegidos, LA VIGENCIA DEL ACTUAL COMITÉ ELECTORAL DE LA UNP VENCE INDEFECTIBLEMENTE EL 12 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO 2026.

RESPECTO A LA NECESIDAD DE ELEGIR UN NUEVO COMITÉ ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL RECTOR.

- 2.10. Sobre este punto, debemos tener en cuenta que tal como ya lo hemos señalado líneas arriba, el Artículo 200° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en concordancia con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que la Universidad Nacional de Piura tiene un Comité Electoral autónomo, elegido por la Asamblea Universitaria, con un período de duración de un (01) año; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 003-AU-UNP-2025, el período de un año de vigencia del actual comité electoral VENCE INDEFECTIBLEMENTE EL 12 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO 2026; es decir, estamos a menos de un mes del plazo para el finecimiento de las funciones del Comité Electoral actual.
- 2.11. Ante tal situación, debemos señalar que, si bien la Ley Universitaria 30220, nuestro Estatuto y el Reglamento General de la UNP, han regulado lo concerniente a la conformación del comité electoral y el procedimiento de votación para su elección, NO EXISTE REGULACIÓN ALGUNA RESPECTO AL PLAZO DE ANTELACIÓN CON EL QUE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DEBE ELEGIR AL NUEVO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO ANTE EL VENCIMIENTO DEL PERIODO DE VIGENCIA DEL COMITÉ QUE SE ENCUENTRA EN FUNCIONES.
- 2.12. No obstante a ello, sí resulta evidente la necesidad de que la elección del nuevo Comité Electoral Universitario deba realizarse, necesariamente, con un periodo de antelación a la culminación del plazo de un año de vigencia del Comité Electoral que se encuentra en funciones.
- 2.13. siendo así, ADVERTIMOS UN VACÍO LEGAL del cuerpo normativo que hemos citado (Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento de la Universidad), ya que, ninguna de estas normas establece un periodo de plazo de anticipación, que deba tomar en cuenta la Asamblea Universitaria para llevar a cabo la elección de los miembros del nuevo Comité Electoral, dejando únicamente en claro, QUE LA ELECCIÓN DEBE REALIZARSE NECESARIAMENTE CON UN PERIODO DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL COMITÉ ELECTORAL EN FUNCIONES.
- 2.14. En virtud de ello, atendiendo al vacío legal que hemos advertido, corresponde a la propia Asamblea Universitaria, determinar el momento en que realizarán la elección del nuevo comité electoral, teniendo en cuenta que necesariamente debe llevarse a cabo la elección, con un periodo de antelación a la fecha de vencimiento de la vigencia del comité electoral que se encuentra en funciones; el cual, asumirá funciones en la fecha en que el actual comité electoral cumpla su periodo de duración de un año de vigencia; esto es, a partir del 13 de marzo del 2026, considerando que el último día de vigencia del actual comité es el 12 de marzo del 2026, tal como se desprende de la RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 003-AU-UNP-2025.
- 2.15. Por todo lo señalado, y atendiendo a que el Comité Electoral Universitario actual culmina en funciones en menos de 30 días calendario (12 de marzo del 2026), a criterio de esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, estaríamos ante un plazo de antelación razonable o adecuado para que la Asamblea Universitaria lleve a cabo la elección del nuevo comité electoral; no obstante, esta situación queda a criterio de dicho órgano de gobierno, en virtud a sus atribuciones.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 001-AU-UNP-2026

PIURA. 13 DE FEBRERO DEL 2026

III. CONCLUSIONES

- 4.1. La autonomía universitaria es un precepto legal de la Ley Universitaria respaldado en la Constitución, y como tal, ningún organismo externo a la propia universidad, tiene algún tipo de participación o injerencia en la gestión interna de las universidades, por lo que es la propia universidad la que regula en sus normas internas sus procedimientos, teniendo en cuenta el marco legal vigente.
- 4.2. El Comité Electoral Universitario, es un órgano autónomo de la Universidad Nacional de Piura, el cual se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales conforme a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad. Además, es elegido por la Asamblea Universitaria por un periodo de vigencia de un (01) año, no pudiendo ser reelegidos sus integrantes para un periodo inmediato.
- 4.3. La conformación del Comité Electoral está constituida por docentes ordinarios y estudiantes, siendo de la siguiente forma: Tres docentes (03) principales, Dos (02) asociados, Un (01) auxiliar y Tres (03) estudiantes. Dicha elección de los miembros del Comité Electoral Universitario es por lista completa; para lo cual deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Art. 423° del Reglamento General de la UNP.
- 4.4. EL ACTUAL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO FUE ELEGIDO POR LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNP PARA EL PERIODO DEL 13 DE MARZO DEL 2025 HASTA EL 12 DE MARZO DEL 2026, tal como se desprende de la RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 003-AU-UNP-2025, la cual forma parte de los actuados del expediente; por lo que, considerando que el periodo de vigencia del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura es por UN AÑO y que sus miembros no pueden ser reelegidos, LA VIGENCIA DEL ACTUAL COMITÉ ELECTORAL DE LA UNP VENCE INDEFECTIBLEMENTE EL 12 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO 2026.
- 4.5. Si bien la Ley Universitaria 30220, nuestro Estatuto y el Reglamento General de la UNP, han regulado lo concerniente a la conformación del comité electoral y el procedimiento de votación para su elección, NO EXISTE REGULACIÓN ALGUNA RESPECTO AL PLAZO DE ANTELACIÓN CON EL QUE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DEBE ELEGIR AL NUEVO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO ANTE EL VENCIMIENTO DEL PERIODO DE VIGENCIA DEL COMITÉ QUE SE ENCUENTRA EN FUNCIONES.
- 4.6. ADVERTIMOS UN VACÍO LEGAL del cuerpo normativo que hemos citado (Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento de la Universidad), ya que, ninguna de estas normas establece un periodo de plazo de anticipación, que deba tomar en cuenta la Asamblea Universitaria para llevar a cabo la elección de los miembros del nuevo Comité Electoral, dejando únicamente en claro, QUE LA ELECCIÓN DEBE REALIZARSE NECESARIAMENTE CON UN PERIODO DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL COMITÉ ELECTORAL EN FUNCIONES.
- 4.7. Corresponde a la propia Asamblea Universitaria, determinar el momento en que realizarán la elección del nuevo comité electoral, teniendo en cuenta que necesariamente debe llevarse a cabo la elección, con un periodo de antelación a la fecha de vencimiento de la vigencia del comité electoral que se encuentra en funciones; el cual, asumirá funciones en la fecha en que el actual comité electoral cumpla su periodo de duración de un año de vigencia; esto es, a partir del 13 de marzo del 2026, considerando que el último día de vigencia del actual comité es el 12 de marzo del 2026, tal como se desprende de la RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 003-AU-UNP-2025.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 001-AU-UNP-2026

PIURA. 13 DE FEBRERO DEL 2026

- 4.8. Atendiendo a que el Comité Electoral Universitario actual culmina en funciones en menos de 30 días calendario (12 de marzo del 2026), a criterio de esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, estaríamos ante un plazo de antelación razonable o adecuado para que la Asamblea Universitaria lleve a cabo la elección del nuevo comité electoral; no obstante, esta situación queda criterio de dicho órgano de gobierno, en virtud a sus atribuciones.

IV. RECOMENDACIONES:

- 4.1. Que, la Asamblea Universitaria como máximo órgano de la alta dirección, en virtud a sus atribuciones, ELIJA a un Nuevo Comité Electoral Universitario siguiendo las reglas del Art. 423° del Reglamento General de la UNP, teniendo en cuenta que el Comité Electoral Universitario actual culmina en funciones en menos de 30 días calendario (12 de marzo del 2026).
- 4.2. Que, el nuevo Comité Electoral elegido, deberá asumir funciones en la fecha en que el actual comité lectoral cumpla su periodo de duración de un año de vigencia; esto es, a partir del 13 de marzo del 2026, considerando que el último día de vigencia del actual comité es el 12 de marzo del 2026, tal como se desprende de la RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 003-AU-UNP-2025 La presente opinión legal se emite en atención a la solicitud efectuada para la adopción de los fines que se estimen necesarios.

Décimo: Que, de acuerdo con lo solicitado por la Secretaría General de la UNP a la Oficina de Imagen Institucional, mediante comunicado de fecha 10.Feb..2026, se presentó la siguiente Lista de Candidatos, para la Elección del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, conforme al siguiente detalle:

- ❖ Con Expediente N° 594-107-26-2, del 12.Feb.2026, el Dr. Ing. Oscar Antonio Aliaga Flores, Docente adscrito al Departamento de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería de Minas de la UNP, adjunta la lista de candidatos para la Elección del Comité Electoral:

DOCENTES			
N°	Apellidos y Nombres	Categoría /Modalidad	Facultad
01	HEINSEN ORBE BARDALES	PROFESOR PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACIÓN
02	MANUEL ARTURO GARCÍA MARQUEZ	PROFESOR PRINCIPAL	CIENCIAS
03	GREGORIO MECHATO QUINTANA	PROFESOR PRINCIPAL	INGENIERIA DE MINAS
04	JORGE EDUARDO MARIA REYES OTERO	PROFESOR ASOCIADO	ZOOTECNIA
05	FELIX RUIZ ANTÓN	PROFESOR ASOCIADO	INGENIERIA DE MINAS
06	IVAN DANELGI IMAN AGURTO	PROFESOR AUXILIAR	INGENIERIA INDUSTRIAL
07	ARMANDO EMILIO BOHORQUEZ ZELADA	PROFESOR AUXILIAR	INGENIERIA DE MINAS
ALUMNOS			
N°	Apellidos y Nombres	Facultad	Carnet Universitario
01	LOPEZ CORDOVA DEYMAN EDUARDO	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	0102024039
02	PARDO COVEÑAS JAMIER ALEXANDRO	INGENIERIA DE MINAS	0602023003
03	JACINTO CALDERON NEYSSER SEBASTIÁN	INGENIERIA PESQUERA	0702024030



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 001-AU-UNP-2026

PIURA. 13 DE FEBRERO DEL 2026

Décimo Primero: Que, en relación a lo solicitado mediante Oficio 0313-SG-UNP-2026, por la Mag. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, el suscrito Abg. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza la información requerida sobre la Categoría/Modalidad de los servidores docentes, candidatos para la Elección del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura.

Décimo Segundo: Que, a través del Oficio N° 0111-2026-UNP-VR.ACAD.-DISA.-URA, del 12.Feb. 2026, la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses, Jefa de la Unidad de Registros Académicos, remite la información solicitada por la Secretaria General de esta Casa Superior de Estudios, respecto a los alumnos ubicados en el tercio superior, candidatos para la Elección del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura.

Décimo Tercero: Que, el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. (...)

Décimo Cuarto: Que, para la toma de los acuerdos, el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé que: "Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente".

Décimo Quinto: Que, en la Sesión Extraordinaria N° 01-2026 de Asamblea Universitaria, de fecha 13 de febrero del 2026, se llevó a cabo la votación correspondiente para la Elección del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, sobre el punto de AGENDA N° 04. Elección del Comité Electoral, y habiéndose presentado una Lista, por el Docente Dr. Ing. Oscar Antonio Aliaga Flores, se procedió con la votación correspondiente.

Sobre el punto de agenda, se llevó a cabo la votación correspondiente, obteniéndose el siguiente resultado:

Lista única

Votos a favor	: 34 Votos
Votos en contra	: 00 Votos
Abstención	: 03 Votos

Décimo Sexto: Que, según los resultados de las votaciones por cada miembro asistente a la Asamblea Universitaria Extraordinaria N° 01 del 13 de febrero del 2026, señalada en el artículo precedente, **SE ACORDÓ: "CONFORMAR EL COMITÉ ELECTORAL de la Universidad**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 001-AU-UNP-2026

PIURA. 13 DE FEBRERO DEL 2026

Nacional de Piura, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales conforme la Constitución, la Ley Universitaria 30220, el Estatuto, Reglamento General y los Reglamentos Electorales, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Profesores Principales
 1. HEINSEN ORBE BARDALES
 2. MANUEL ARTURO GARCIA MARQUEZ
 3. GREGORIO MECHATO QUINTANA
- Profesores Asociados
 1. JORGE EDUARDO MARIA REYES OTERO
 2. FELIX RUIZ ANTÓN
- Profesores Auxiliares
 1. IVAN DANELGI IMAN AGURTO
 2. ARMANDO EMILIO BOHORQUEZ ZELADA (Accesitario)
- Estudiantes
 1. LOPEZ CORDOVA DEYMAN EDUARDO
Estudiante de la Facultad de Ciencias Administrativas
 2. PARDO COVEÑAS JAMIER ALEXANDRO
Estudiante de la Facultad de Ingeniería de Minas
 3. JACINTO CALDERON NEYSER SEBASTIÁN
Estudiante de la Facultad de Ingeniería Pesquera

Décimo Séptimo: Que, al amparo de los considerandos precedentes, y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Extraordinaria N° 01- 2026, de fecha 13 de febrero del 2026, en uso de las atribuciones legales conferidas y en pleno respeto al principio de Legalidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONFORMAR EL COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales conforme la Constitución, la Ley Universitaria 30220, el Estatuto, Reglamento General y los Reglamentos Electorales, **durante el periodo del 13 de marzo del 2026 al 12 de marzo del 2027**, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Profesores Principales
 1. HEINSEN ORBE BARDALES
 2. MANUEL ARTURO GARCIA MARQUEZ
 3. GREGORIO MECHATO QUINTANA
- Profesores Asociados
 1. JORGE EDUARDO MARIA REYES OTERO
 2. FELIX RUIZ ANTÓN
- Profesores Auxiliares
 1. IVAN DANELGI IMAN AGURTO
 2. ARMANDO EMILIO BOHORQUEZ ZELADA (Accesitario)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 001-AU-UNP-2026

PIURA. 13 DE FEBRERO DEL 2026

- Estudiantes
 1. LOPEZ CORDOVA DEYMAN EDUARDO
Estudiante de la Facultad de Ciencias Administrativas
 2. PARDO COVEÑAS JAMIER ALEXANDRO
Estudiante de la Facultad de Ingeniería de Minas
 3. JACINTO CALDERON NEYSER SEBASTIÁN
Estudiante de la Facultad de Ingeniería Pesquera

Artículo Segundo: PONER DE CONOCIMIENTO, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura e instancias pertinentes, para que se les reconozca como tales.

Artículo Tercero: PUBLICAR, en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura, la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE

c.c: Rector, Secretaría General, DGA, VRA, VRI., Comité Electoral, Facultades (14), OCAJ, URH, Unidad de Planeamiento y Modernización/Unidad de Presupuesto/Unidad de Tesorería Unidad de Contabilidad/OCI/ Y DEMÁS
DEPENDENCIAS/Interesados/archivo.
30 COPIAS /VAGV/kmt



[Firma]
Abg. Vanessa Arline Córdova
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
[Firma]
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)